

José Royo Bellotes - 918/126/1922 - Poner bordillo del ante de su puerta de una anchura de 5m. en calle 28 de enero nº 36, bajos.

El Alcalde,



85 DECRETO
25 Abril

Veniendo conocimiento esta Alcaldía de que próximamente se celebrarán en Madrid las XXVIII conversaciones sobre Plus-Valía y considerando de sumo interés la asistencia a las mismas de D. Pedro Casanovas Juncosas Interventor de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, y considerando lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, vigente, con esta fecha se ha concedido una Bolsa de Estudios por valor de siete mil pesetas a D. Pedro Casanovas Juncosa, para asistir a dicho curso.

El Alcalde,



86 DECRETO
25 Abril

Visto el expediente incoado por este Ayuntamiento a instancia de D. Higinio Resina Perez, vecino de esta localidad, con domicilio en la calle Unión nº 6, denunciando a D. Esteban Suñan Ventura; por no reunir el inmueble en que habita el denunciante las mínimas condiciones de higiene, ya que carece de suministro de agua y no puede efectuarse la correcta eliminación de aguas residuales.

Resultando - que para la tramitación de este expediente se ha solicitado informe de los Servicios de Inspección Municipal de Sanidad; distrito 1º, de quien en escrito de fecha 19 de Abril de 1972, dice lo siguiente:

"Realizada visita de inspección sanitaria al domicilio de

D. Higinio Rovina Perez, en virtud de oficio Ayuntamiento de fecha 14 de Abril de 1978, se comprueba ser ciertos todos los extremos alegados en la denuncia; considerando por tanto esta unidad de inspección, que dicha vivienda no reúne las mínimas condiciones de higiene, aya de carecer totalmente de suministro de agua y no pueden efectuarse, una correcta eliminación de aguas residuales,"

Granollers, a 19 de Abril de 1978. - Manuel Caballero Martín - Firmado. - Rúbricado."

Considerando. - que el artículo 168 de la Ley del Suelo dice: "Los propietarios de edificaciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. 2) Los Ayuntamientos y en su caso los demás organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias, para conservar aquellas condiciones."

Por todo ello y en uso de las facultades que me conciernen la vigente legislación, vengo en ordenar: "Al propietario de la finca, D. Esteban Duán Ventura, proceda a la realización de las obras que resulten precisas, para corregir las deficiencias higiénico-sanitarias, existencias en la vivienda, que originan peligro para la salud de las personas que habitan en el inmueble, significándole que, dada la actual situación y urgencia del caso, de no efectuar las obras en el plazo de 72 horas se procederá a su realización por las brigadas municipales a su cargo, y determinación de las responsabilidades que procedan."

El Alcalde



(Handwritten signature)